

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 419/2020.

Mérida, Yucatán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán**, el siete de septiembre de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El siete de septiembre del año pasado, a través del sitio de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"Se adjunta documento. Ya que no se cuenta con las actas como evidencia de las sesiones del Comité de Transparencia, así como de la existencia del mismo, se le solicita fecha de integración y subir las actas de las sesiones de dicho órgano colegiado a esta plataforma." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX		Todos los periodos
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39b_Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia	Formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX		Todos los periodos
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39d_Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia	Formato 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX		Todos los periodos
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39c_Integrantes del Comité de Transparencia	Formato 39c LGT_Art_70_Fr_XXXIX		Todos los periodos

Del análisis al contenido del escrito de la denuncia, se desprende que la intención del particular consistió en consignar un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en razón que no se encontraba publicada la siguiente información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia:

- La relativa a las actas de las sesiones del Comité de Transparencia, a los integrantes de dicho Comité y al calendario de sesiones a celebrar por el mismo, de todos los periodos respecto de los cuales debía estar publicada información.
- La inherente a la fecha de integración del Comité de Transparencia.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 419/2020.

radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:
  - a. La relativa a las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y del primer semestre de dos mil veinte.
  - b. La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veinte de los integrantes del Comité de Transparencia.
  - c. La del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones del Comité de Transparencia.
  
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia que nos ocupa, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la fecha de integración del Comité de Transparencia; esto así, puesto que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de interposición de la denuncia, la información referida no forma parte de aquella que deban difundir los sujetos obligados en cumplimiento a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, ya que no está contemplada en alguno de los criterios sustantivos que debe cumplir la información de la citada fracción.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

**TERCERO.** El dos de octubre del año inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 419/2020.

acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado de manera oportuna al Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, con los comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 160105112522731, 160087349969831, 160087493512831 y 160087565175131, correspondientes a la publicación de información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, los cuales fueron remitidos a este Organismo Autónomo a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el ocho de octubre de dos mil veinte. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y del primer semestre de dos mil veinte de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
- b) La vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno de los integrantes del Comité de Transparencia.

Lo anterior, no obstante que la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veinte; esto así, ya que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la fecha del acuerdo que nos ocupa, en cuanto a la información de los integrantes del Comité de Transparencia únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo era el primer trimestre del año que ocurre.

- c) La del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

**QUINTO.** El quince del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/810/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede, y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 419/2020.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha veinte de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/247/2021, de fecha treinta del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha treinta de junio del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**SÉPTIMO.** El veinticuatro del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1095/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el veintisiete del citado mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante referido acuerdo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 419/2020.

según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:**

- a. La relativa a las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y del primer semestre de dos mil veinte.
- b. La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veinte de los integrantes del Comité de Transparencia.
- c. La del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones del Comité de Transparencia.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXIX establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

**OCTAVO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de la denuncia y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 419/2020.

días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se tratara de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justificara la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

c) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXXIX del numeral 70 de la Ley General, prevé lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXXIX	<p>Semestral y trimestral</p> <p>Semestral respecto de las sesiones y resoluciones.</p> <p>En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.</p> <p>Respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente</p>	<p>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones</p> <p>Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar y de los integrantes del Comité de Transparencia</p>

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno y vigentes desde el veintinueve de diciembre del año pasado, disponen lo siguiente:

a) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 419/2020.

d) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

b) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la obligación de transparencia contemplada en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXXIX	<p>Semestral y trimestral</p> <p>Semestral respecto de las sesiones y resoluciones.</p> <p>En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.</p> <p>Respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente</p>	<p>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.</p> <p>Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente.</p>

**DÉCIMO.** De lo señalado en los dos considerandos anteriores, resulta lo siguiente:

a) Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

b) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el siete de septiembre del año pasado, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se escribe a continuación:

- La relativa a las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y del primer semestre de dos mil veinte.
- La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veinte de los integrantes del Comité de Transparencia.
- La del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones del Comité de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 419/2020.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente por la falta de publicidad de la información antes descrita.

- c) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes periodos:

Información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
<b>Sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia</b>	
Información del primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Información del primer semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
<b>Integrantes del Comité de Transparencia</b>	
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
<b>Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia</b>	
Información del ejercicio dos mil veinte	En el primer trimestre del ejercicio dos mil veinte, durante los treinta días posteriores al de su generación

- d) Que en plazo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintiuno, debió publicarse y/o actualizarse al primer trimestre del año en cita, la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, inherente a los integrantes del Comité de Transparencia.

- e) Que en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintiuno, debió publicarse y/o actualizarse al segundo trimestre del año en comento, la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los integrantes del Comité de Transparencia.

**DECIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el diez de septiembre de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

- a) Que únicamente se hallaron los siguientes documentos, los cuales obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo:

- Un libro de Excel, que corresponde al formato 39a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX, previsto para la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve.
- Un libro de Excel, que corresponde al formato 39b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX, previsto para la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, mismo que precisa contener información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve. La información contenida en el citado libro de Excel, corresponde a una sesión del Comité de Transparencia en la que se acordó respecto de la inexistencia de información solicitada al Sujeto Obligado denunciado.

- b) Que no se halló publicada la siguiente información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 419/2020.

- La del segundo semestre de dos mil diecinueve y la del primer semestre de dos mil veinte de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
- La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veinte de los integrantes del Comité de Transparencia.
- La del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones del Comité de Transparencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, de la denuncia presentada, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, remitió cuatro comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 160105112522731, 160087349969831, 160087493512831 y 160087565175131, correspondientes a la publicación de información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.

Del análisis al contenido de los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT enviados por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, se infiere que los días veintitrés y veinticinco de septiembre de dos mil veinte el Ayuntamiento publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General vinculada con la denuncia origen del presente procedimiento. Se afirma esto, ya que en los citados comprobantes consta lo siguiente respecto de la publicidad de la información aludida:

FOLIO DEL COMPROBANTE	FORMATO CUYA INFORMACIÓN SE PUBLICÓ	TIPO DE OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	ESTATUS DE LA OPERACIÓN
160105112522731	39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	Alta	25/09/2020	Terminado
160087349969831	39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX	Alta	23/09/2020	Terminado
160087493512831	39c LGT_Art_70_Fr_XXXIX	Cambio	23/09/2020	Terminado
160087565175131	39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX	Cambio	23/09/2020	Terminado

**DÉCIMO TERCERO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- La del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y la del primer semestre de dos mil veinte de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
- La vigente, actualizada-cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno de los integrantes del Comité de Transparencia.
- La del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 419/2020.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

a) Que el área responsable de actualizar y publicar la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General que corresponde difundir al Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, es la Unidad de Transparencia; esto de acuerdo con lo precisado en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 del acta, que corresponden a las documentales halladas en la verificación respecto de citada fracción.

b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicado lo siguiente:

- La información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y la del primer semestre de dos mil veinte del Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo semestre de dos mil diecinueve y del primer semestre de dos mil veinte del Informe de resoluciones del Comité de Transparencia. Lo anterior, toda vez que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que en los periodos comprendidos del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte el Comité de Transparencia no llevó a cabo sesiones en las que se hayan emitido resoluciones para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia.

- La justificación de la falta de publicidad de la información del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia. Lo anterior, puesto que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda por medio de la cual se informa que para el periodo comprendido del primero de enero al treinta de diciembre de dos mil veinte el Comité de Transparencia no llevó a cabo sesiones en las que se haya aprobado o emitido calendario de sesiones ordinarias del citado Comité respecto a dos mil veinte.

c) Que la justificación de la falta de publicidad de la información del ~~segundo semestre~~ de dos mil diecinueve y del primer semestre de dos mil veinte del Informe de resoluciones del Comité de Transparencia y de la del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la fracción XXXIX del numeral 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 419/2020.

Plataforma Nacional de Transparencia está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que las leyendas contenidas en la documental encontrada en la verificación son claras y están debidamente motivadas.

d) Que la información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y la del primer semestre de dos mil veinte del Informe de sesiones del Comité de Transparencia de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se encontró en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), no está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, toda vez que no cumple los criterios 4, 5 y 11 señalados en los Lineamientos para tal fracción.

e) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la siguiente información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General:

- La del primer semestre de dos mil diecinueve del Informe de resoluciones del Comité de Transparencia. La documental encontrada en la verificación precisa contener dicha información, sin embargo, la misma corresponde a una sesión del Comité de Transparencia en la que se acordó respecto de la inexistencia de información solicitada al Sujeto Obligado.
- La vigente de los integrantes del Comité de Transparencia. Al respecto, conviene precisar que a la fecha de la verificación debía estar publicada la información actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno, último trimestre concluido a dicha fecha, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la publicación de su información.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, es **PARCIALMENTE FUNDADA**, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el siete de septiembre de dos mil veinte, en cuanto a la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, únicamente se encontraba publicada información que precisaba corresponder al Informe de sesiones y de resoluciones del Comité de Transparencia del primer semestre de dos mil diecinueve. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el diez de septiembre del año inmediato anterior, resultó lo siguiente:

- Que se encontró publicada información del primer semestre de dos mil diecinueve que precisa corresponder al Informe de sesiones y de resoluciones del Comité de Transparencia de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 419/2020.

- Que no se halló disponible la siguiente información de la fracción XXXIX del numeral 70 de la Ley General:
  - La del segundo semestre de dos mil diecinueve y la del primer semestre de dos mil veinte de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
  - La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veinte de los integrantes del Comité de Transparencia.
  - La del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones del Comité de Transparencia.

b) Toda vez que el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, el veintitrés y el veinticinco de septiembre de dos mil veinte; es decir, con posterioridad a la fecha de presentación de la denuncia. Se afirma lo anterior, ya que el ocho de octubre de dos mil veinte el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, remitió los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT marcados con número de folio 160105112522731, 160087340969831, 160087493512831 y 160087565175131, en los que consta que la información aludida se difundió en las fechas señaladas.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, resultó lo siguiente:

a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicado lo siguiente:

- La información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y la del primer semestre de dos mil veinte del Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo semestre de dos mil diecinueve y del primer semestre de dos mil veinte del Informe de resoluciones del Comité de Transparencia.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

b) Que la justificación de la falta de publicidad de la información del segundo semestre de dos mil diecinueve y del primer semestre de dos mil veinte del Informe de resoluciones del Comité de Transparencia y del ejercicio dos mil veinte del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la fracción XXXIX del numeral 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 419/2020.

- c) Que la información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y la del primer semestre de dos mil veinte del Informe de sesiones del Comité de Transparencia de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se encontró en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), no está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, toda vez que no cumple la totalidad de los criterios señalados en los Lineamientos para tal fracción.
- d) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la siguiente información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General:
- La del primer semestre de dos mil diecinueve del Informe de resoluciones del Comité de Transparencia.
  - La vigente de los integrantes del Comité de Transparencia.

3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, no publicó la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte:

- a) La del primer semestre de dos mil diecinueve del Informe de resoluciones del Comité de Transparencia.
- b) La vigente de los integrantes del Comité de Transparencia.

Se afirma lo anterior, en razón de lo siguiente:

- Para el caso de la información del primer semestre de dos mil diecinueve del Informe de resoluciones del Comité de Transparencia, toda vez que la información contenida en la documental que se halló publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de septiembre de dos mil veinte y el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, no corresponde a resoluciones del Comité de Transparencia sobre acciones, procedimientos, políticas, programas de capacitación y actualización, si no que alude a una sesión del Comité de Transparencia en la que se acordó respecto de la inexistencia de información solicitada al Sujeto Obligado.
- Por lo que se refiere a la información vigente de los integrantes del Comité de Transparencia, ya que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de septiembre de dos mil veinte y el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veinte y de dos mil veintiuno, respectivamente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 419/2020.

**DÉCIMO QUINTO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:
  - a) La del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y la del primer semestre de dos mil veinte del informe de sesiones del Comité de Transparencia.
  - b) La del primer semestre de dos mil diecinueve del informe de resoluciones del Comité de Transparencia.
  - c) La vigente de los integrantes del Comité de Transparencia.
- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

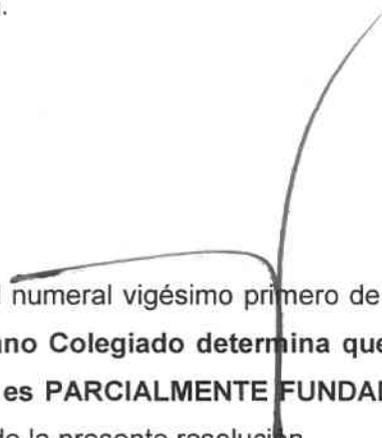


**DÉCIMO SEXTO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO CUARTO, el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, no publicó la información del primer semestre de dos mil diecinueve del informe de resoluciones del Comité de Transparencia y la vigente de los integrantes del Comité de Transparencia de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 419/2020.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según corresponda, la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General señalada en el considerando DÉCIMO QUINTO.

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

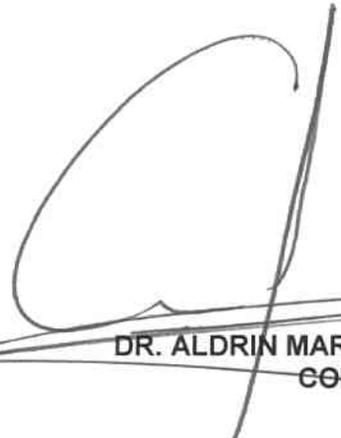
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-026 AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 419/2020.

derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**OCTAVO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

  
**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

  
**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JM/EEA